



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	MÓNICA ISABEL ZAPATA SILVA, en representación de su hija menor de edad V.S.T.Z.
Demandado	GUSTAVO TORRES GALLEGO.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00150 00.
Interlocutorio	N°213 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor V.S.T.Z., representada legalmente por su madre, la señora MÓNICA ISABEL ZAPATA SILVA, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO TORRES GALLEGO, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Noviembre	2021	\$ 750.000	\$ 400.000,00	– \$ 350.000,00

Diciembre		\$ 750.000	\$ 400.000,00	\$ 350.000,00
Enero	2022	\$ 762.525	\$ 400.000,00	\$ 362.525,00
Febrero		\$ 762.525	\$ 400.000,00	\$ 362.525,00
Totales		\$ 3.025.050,00	\$ 1.600.000,00	\$1.425.050,00

b.) Por gastos de salud:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2022	\$ 14.800	\$ 0,00	\$ 14.800,00
Totales		\$ 14.800	\$ 0,00	\$ 14.800,00

b.) Por gastos de educación:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Octubre	2019	\$52.450	\$ 0,00	\$52.450
Diciembre	2021	\$84.500	\$ 0,00	\$84.500
Enero	2022	\$ 57.500	\$ 0,00	\$ 57.500
Totales		\$194.450	\$ 0,00	\$194.450

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 1.425.050,00
Subtotal adeudado por gastos de salud:	\$ 14.800,00
Subtotal adeudado por gastos de educación:	\$194.450
Neto adeudado:	\$1.634.300,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de noviembre de 2021, hasta el mes de febrero de 2022; más los gastos de salud causados desde el mes de junio de 2021, hasta el mes de enero de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35cbbb2881f487744a24fd5bf036c24458383bcb573a53c3586a7ce96789ef4f

Documento generado en 25/03/2022 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>